

EL PENSAMIENTO COMPLEJO DEL INTEGRATIVISMO Y LA TEORÍA DE LAS RESPUESTAS JURÍDICAS EN LA EDUCACIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL (*)

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI (**)

Resumen: Se utilizan la propuesta de construcción del objeto de la ciencia del Derecho efectuada por el integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico y la teoría de las respuestas jurídicas con miras ejemplificar la importancia del pensamiento complejo para la educación en el Derecho Internacional.

Palabras clave: Integrativismo. Tridimensionalismo. Trialismo. Dimensión socio-lógica. Dimensión normológica. Dimensión dikológica. Respuestas jurídicas. Pensamiento complejo. Educación. Derecho Internacional

(*) Ideas básicas de la comunicación presentada por el autor en el XXV Congreso Argentino de Derecho Internacional (Sección de Documentación, Metodología y Enseñanza del Derecho Internacional; La Plata, septiembre de 2013). Las Conclusiones aprobadas en el Congreso dicen:

En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en el marco del XXV Congreso Argentino de Derecho Internacional “A 200 años de la Asamblea General Constituyente del año XIII” el día 26 de noviembre de 2013 entre las 12 y las 15 hs. se reúne la Sección de Documentación, Metodología y Enseñanza del Derecho Internacional de la Asociación Argentina de Derecho Internacional en el Colegio de Abogados de La Plata, bajo la Presidencia de su Director Dr. Jorge Oscar Paladino y la Secretaría a cargo de Gabriel Fabio Días para el tratamiento y discusión del tema “El Pensamiento Complejo en la Enseñanza del Derecho Internacional”, contando con la intervención del Relator Elvio Galati y los ponentes María Gloria Bottiglieri, Mónica Rocco, Miguel Ángel Ciuro Caldani, Alejandro Sebastián Canio y gran cantidad de congresistas.

Oído el Relato del Dr. Galati y las ponencias presentadas por los doctores Rocco, Canio, Bottiglieri, Ciuro Caldani y Paladino se arribó por consenso a las siguientes conclusiones:

- 1) Destacar el enfoque holístico en el derecho internacional y del mundo jurídico en general con el objetivo de lograr una comprensión abierta, compleja y creativa sobre la problemática propia de las disciplinas jurídicas.

Abstract: We use to construct the Law's scientific object, the proposal made by the three-dimensional integrativism of the Trialist Theory of the Juridical World and the Theory of the Juridical Answers, to exemplify the importance of complex thought on the education in International Law

Key words: Integrativism. Three-dimensionalism. Trialism. Sociological dimensión. Normological dimension. Dikelogical dimension. Juridical Answers. Complex thought. Education. International Law.

I. Ideas básicas

La necesidad de la integración del Derecho y de la Educación

1. Una de las mayores necesidades del pensamiento jurídico de este tiempo es *superar* los beneficios que aportó el pensamiento kelseniano. La simplicidad de la “purificación” kelseniana permitió superar en gran medida la mezcla, puede decirse la “complejidad impura”, del Derecho Positivo con el Derecho Natural y del Derecho con la Economía, la Sociología, la Historia, la Biología, la Psicología, etc. Así se contribuyó a que no fuera “devorada” de una u otra manera la consideración del Derecho Positivo.

Hoy el positivismo incluyente, el neoconstitucionalismo, el razonamiento por principios, la teoría de la injusticia extrema, la escuela crítica y el análisis económico del Derecho son algunos de los cauces mediante los que se procura alcanzar dicho objetivo.

2. A nuestro parecer, tal superación se logra de manera muy satisfactoria aceptando la propuesta *integrativista tridimensionalista*, que no sólo incorpora normas, realidad social o valores refiriéndose a los tres ¹.

-
- 2) Evaluar la posibilidad de formular una propuesta de modificación curricular y de modificación de estrategia metodológica de la enseñanza del Derecho Internacional a través del Pensamiento Complejo y de la Teoría multidimensional iusfilosófica.
 - 3) Sugerir que dicha propuesta comprenda un primer enfoque del derecho en su manifestación social, un segundo enfoque del análisis del derecho en su manifestación normológica y una tercera etapa del análisis axiológico.

Consideramos que dentro de la gran corriente integrativista tridimensionalista que, con ésta u otras designaciones es una de las más representativas de este tiempo ², tiene especial idoneidad la construcción ³ de la *complejidad pura* ⁴ que propone la *teoría trialista del mundo jurídico* ⁵.

- 4) Evaluar la aplicación de la metodología cualitativa en la investigación y enseñanza del derecho internacional desde una perspectiva latinoamericana.
- 5) Precisar que la integración tridimensionalista trialista y la teoría de las respuestas jurídicas son ejemplos, no excluyentes de otros aportes, del valor del pensamiento complejo para la educación en el ámbito del Derecho Internacional.
- 6) Destacar la necesidad de la comprensión del entorno educacional amplio en el proceso de enseñanza y la utilización de las herramientas de comunicación propias del mismo en el contexto de la Educación Superior, en particular, los aportes que se formulan desde la pedagogía de la imagen.

Merece destacarse como conclusión final la importancia de la existencia de esta Sección como espacio de reflexión transversal de las distintas manifestaciones del derecho internacional como expresión de un pensamiento complejo.

Acerca de las actividades de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, cabe c. por ej. <http://www.aadi.org.ar/>, 7-10-2013.

También se refirieron al tridimensionalismo las conclusiones de la Comisión 13, La investigación aplicada a la enseñanza del Derecho, de las XXIX Jornadas Nacionales de Derecho Civil realizadas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en septiembre de 2013.

(**) Profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires.

- ¹ Vale recordar que la muy importante versión integrativista que originó específicamente el nombre “tridimensionalismo” es la que propuso el gran jusfilósofo brasileño Miguel Reale (Professor Miguel Reale, <http://www.miguelreale.com.br/>, 20-8-2013; es posible v. nuestros artículos “Miguel Reale, su vida y su obra”, en “Investigación y Docencia”, N° 17, págs. 83 y ss.; “Miguel Reale (1910/2006)”, en “Investigación...” cit., N° 39, págs. 9/10).
- ² A veces la participación en el integrativismo tridimensionalista no es referida del todo expresamente, v. por ejemplo ALEXY, Robert, “El concepto y la validez del derecho”, trad. José M. Seña, 2ª ed., Barcelona, Gedisa, 1997, págs. 21 y 87.
- ³ Es posible v. GUIBOURG, Ricardo A., “La construcción del pensamiento”, Bs. As., Colihue, 2004.
- ⁴ La asunción de la complejidad es uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo (es posible v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, págs. XVII y ss.; BOCCHI, Gianluca - CERUTI, Mauro (comp.), “La sfida della complessità”, traducciones de Gianluca Bocchi y Maria Maddalena Rocci, 10ª. ed., Milán, Feltrinelli, 1997; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura”, en “El Derecho”, t. 126, págs.

Conforme a la propuesta trialista, se ha de hacer referencia a repartos⁶ de potencia e impotencia (*dimensión sociológica*), captados por normas (*dimensión normológica*) y valorados, los repartos y las normas, por un

884 y ss.); LAPENTA, Eduardo – RONCHETTI, Alfredo Fernando (coord.), “Derecho y Complejidad en Homenaje al Prof. Miguel Angel Ciuro Caldani”, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2011; GALATI, Elvio Diego, “La Teoría Trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin. Coincidencias y complementariedades de dos complejidades” (Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, 26 de abril de 2010, Sobresaliente con recomendación de publicación). Expresiones importantes de la búsqueda de la superación de la “simplicidad pura” kelseniana pueden v. por ej. en HABERMAS, Jürgen, “Facticidad y validez”, trad. Manuel Jiménez, Madrid, Redondo, Trotta, 1998; ALEXY, op. cit., pág. 21 (“La cuestión consiste en saber cuál concepto de derecho es correcto o adecuado. Quien desee responder esta pregunta tiene que relacionar tres elementos: el de la legalidad conforme al ordenamiento, el de la eficacia social y el de la corrección material. Quien no conceda ninguna importancia a la legalidad conforme al ordenamiento y a la eficacia social y tan sólo apunte a la corrección material obtiene un concepto de derecho puramente iusnatural o iusracional. Llega a un concepto de derecho puramente positivista quien excluya totalmente la corrección material y apunte sólo a la legalidad conforme al ordenamiento y/o a la eficacia social. Entre estos dos extremos son concebibles muchas formas intermedias”; c. asimismo pág. 87).

⁵ Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico, pueden v. por ejemplo GOLDSCHMIDT, op. cit.; “La ciencia de la justicia (Dikelogía)”, Madrid, Aguilar, 1958 (2ª ed., Buenos Aires, Depalma, 1986); “Justicia y verdad”, Buenos Aires, La Ley, 1978; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Derecho y política”, Buenos Aires, Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; “Estudios Jusfilosóficos”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas”, 1986; “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Facultad de Derecho Unicen, Portal Cartapacio de Publicaciones Jurídicas, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/961/794,1-8-2013>; “Metodología Dikelógica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007; “Distribuciones y repartos en el mundo jurídico”, Rosario, UNR Editora, 2012; “Bases del pensamiento jurídico”, Rosario, UNR Editora, 2012; “Complejidad del funcionamiento de las normas”, en “La Ley”, t. 2008-B, págs. 782 y ss.; Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/>, 1-8-2013; Facultad de Derecho Unicen, Portal Cartapacio de Publicaciones Jurídicas, <http://www.cartapacio.edu.ar/>, 1-8-2013; Libros de Integrativismo Trialista, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/index,1-8-2013>.

⁶ En cuanto al uso de la noción de reparto, puede v. por ej. ARISTÓTELES, “Ética nicomaquea”, en “Obras”, trad. de Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, libro V, pág. 1231.

complejo de valores que culmina en la justicia (*dimensión dikelógica*⁷). Desde una perspectiva más dinámica, se trata de la actividad relacionada con el *aprovechamiento* de las *oportunidades* para realizar repartos captados por normas y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia.

“Potencia” e “impotencia” son, respectivamente, lo que favorece o perjudica a la *vida humana*. De este modo la propuesta trialista ubica al Derecho en una clara referencia a nuestra vida, una realidad difícil de conceptualizar pero de imprescindible referencia porque vivimos.

La realidad social del Derecho se desenvuelve en el curso de *fuerzas* (no necesariamente el poder, que es la fuerza sobre otro) y su despliegue responde a *intereses* (no exclusivamente económicos). Si se puede afirmar que si la historia la escriben los que ganan quiere decir que hay otra historia⁸, cabe referir que si las normas las establecen quienes pueden quiere decir que hay partes de la realidad que pueden estar ocultas para no evidenciar los beneficios de quienes las redactan. La facultad de escribir normas permite no decir lo que no se quiere exponer. Referirse sólo a normas es una vía de ocultamiento.

La propuesta de construcción de la noción de *justicia* que efectuamos la remite a la adjudicación de la esfera de libertad necesaria para que el individuo se desarrolle plenamente, se convierta en *persona*.

El tridimensionalismo en general y el trialismo en particular tienen gran capacidad para “*desenmascarar*” la realidad y los valores, sobre todo respecto de las máscaras que suelen utilizarse para ocultar intereses⁹ y desviar las preferencias.

⁷ La palabra “dikelología” fue utilizada, con un sentido relativamente diferente, por Altusio. A nuestro parecer, a diferencia del de Werner Goldschmidt, fundador del trialismo, la justicia no es un valor objetivo y natural. Se trata de una construcción en base a la cual se pueden hacer avances con rigor metódico relativamente análogo al de esa objetividad y naturalidad, pero válida sólo para quienes la aceptan.

⁸ “QUIEN QUIERA OIR, QUE OIGA”, (Mignona / Nebbia), Album : Baglietto – Garré (1989), Juan Carlos Baglietto (Argentina), International Lyrics Playground, <http://lyricsplayground.com/alpha/songs/q/quienquieraairqueoiga.shtml>, 1-8-2013.

⁹ A la complejidad del objeto jurídico cabe agregar, en el Derecho Internacional Privado y el Derecho de la Integración, las aptitudes educativas de las construcciones normológicas de las ciencias respectivas. Cabe c. la obra fundamental de GOLDSCHMIDT, Werner, “La consecuencia jurídica de la norma del Derecho Internacional Privado”, Barcelona, Bosch, 1935.

3. Consideramos que la construcción de la noción de *enseñanza* debe ser referida a un proceso de transmisión de conocimientos, técnicas, normas y habilidades basado en diversos métodos y realizado a través de instituciones. La noción de enseñanza se vincula de modo especial con la instrucción e incluso con el amaestramiento¹⁰. La idea de enseñar es superada por la de *explicar*¹¹ y ambas por la de *educar*.

Los objetivos de la *educación* son, al menos, el *desenvolvimiento* sistemático -o perfeccionamiento sistemático- de las aptitudes de los educandos, superando la información con la *formación*¹².

También la noción de educación puede ser construida de modo esclarecedor según un modelo *integrativista tridimensionalista* e incluso *trialista*. Consideramos que la educación jurídica se enriquece con una construcción compleja tridimensional socio-normo-axiológica del Derecho y de la educación¹³.

La justicia requiere adjudicar la esfera de libertad que reclama la educación para el desarrollo del educando. A su vez, la educación requiere justicia. Comprender al Derecho como un *ámbito de la vida* ayuda a satisfacer la referencia vital que ha de tener la educación.

Asimismo es posible v. nuestros "Estudios de Filosofía del Derecho Internacional Privado", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1997, págs. 5 y ss. y "Filosofía y sistema del Derecho de la Integración", en "Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", N° 29, págs. 27 y ss., <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/899/720>, 1-8-2013.

¹⁰ Es posible v. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, "Diccionario de la lengua Española", Vigésima segunda edición, enseñanza, <http://lema.rae.es/drae/?val=ense%C3%B1anza>, 2-8-2013, enseñar, <http://lema.rae.es/drae/?val=ense%C3%B1ar>, 1-8-2013.

¹¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, op. cit., explicar, <http://lema.rae.es/drae/?val=explicar>, 2-8-2013.

¹² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, op. cit., educar, <http://lema.rae.es/drae/?val=educar>, 2-8-2013. Se pueden v. por ej. Luis Amigo, Fundación Universitaria, <http://virtual.funlam.edu.co/farmacodependencia/semestre1/Pedagogia/c1-1.2.pdf>, 2-8-2013; Grandes Pedagogos, <http://grandespedagogosdelmundo.blogspot.com.ar/>, 2-8-2013.

Es posible *ampliar* en nuestros trabajos "Reflexiones sobre Derecho, educación y ciencia", en Zeus", t. 29, págs. D.175 y ss.; "Derecho de la Educación", en "Academia", año 3, número 5, págs. 135 y ss.

¹³ En relación con el tema cabe c. por ej. AYALA, Dora Esther, "Concepciones filosóficas y diseño curricular: un diseño trialista" (tesis doctoral aprobada en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario el 15 de octubre de 2012).

En el Derecho Internacional suelen presentarse, con intensidad destacada, grandes diferencias entre la realidad social y las normas e incluso específicas cuestiones de justicia. Por esto la educación internacionalista tiene una alta *autonomía pedagógica*¹⁴ para la mejor formación de los juristas que el integrativismo tridimensionalista del trialismo contribuye a acrecentar¹⁵.

4. A veces el planteo de las normas internacionales aislado de la realidad social y los valores dificulta el diálogo con otros ámbitos afines como las Relaciones Internacionales y la Política Internacional y los planteos interdisciplinarios. Urge superar estas limitaciones. La internacionalidad es una realidad compleja y muy dinámica que ha de ser considerada con referencias a los desenvolvimientos ya referidos, también en el campo de la educación.

Hay que poder educar para aprovechar y superar las posibilidades y limitaciones de la internacionalidad en sentido amplio, incluyendo la integración y la globalización/marginación¹⁶. El Derecho, en este caso el Derecho

¹⁴ Es posible *ampliar* en nuestro trabajo " Nuevas reflexiones sobre la complejidad de las autonomías jurídicas", en BENTOLILA, Juan José (coord.), "Introducción al Derecho", Bs. As., La Ley, 2009, págs. 151 y ss.

¹⁵ En relación con el tema cabe c. por ej. LACHS, Manfred, "El Derecho Internacional. Enseñanza y enseñanzas", trad. María Soledad Manín y Andrea Cruz, en "Academia", 8, 16, págs. 117 y ss. (Publicado originalmente como "Teachings and Teaching of International Law", en "Collected Courses of the Hague Academy of International Law", 1976-III, págs. 161 y ss.

Puede ser de alguna utilidad tener en cuenta listados de centros de educación en Derecho Internacional como el que obra en USNews, <http://grad-schools.usnews.rankingsandreviews.com/best-graduate-schools/top-law-schools/international-law-rankings>, 25-9-2013. En cuanto a la educación en Derecho Internacional en general, cabe referir por ej. The Hague Academy of International Law, <http://www.hagueacademy.nl/>, 25-9-2013; Maestría en Derecho Internacional Privado Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/mae_der_int_privado.php, 25-9-2013; Maestría en Relaciones Internacionales Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/mae_rel_inter.php, 25-9-2013.

¹⁶ Se puede ampliar en ALTERINI, Atilio A. – NICOLAU, Noemí L. (dir.), "El Derecho Privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización.", Bs. As., La Ley, 2005.

Internacional en sentido amplio, se desenvuelve en la complejidad de la vida humana y educar en términos de nuestra vida es, también en este ámbito, una excelente manera de educar. Aprender la juridicidad del Derecho Internacional en sus múltiples perspectivas es una manera de lograr *en general* una educación mejor.

Para la Asociación Argentina de Derecho Internacional, la referencia al complejo tridimensionalista trialista y sus proyecciones tiene siempre, también en cuanto a la educación, una muy valiosa *significación institucional*. El trialismo viabiliza mejores relaciones entre las secciones. Educar con estos alcances es contribuir al mejoramiento de la complejidad institucional.

II) *El mundo jurídico*

1) *En general*

a) *Dimensión sociológica*

5. En la compleja dimensión sociológica del mundo jurídico hay *adjudicaciones* de potencia e impotencia promovidas por la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar¹⁷, que son *distribuciones*, y otras generadas por la conducta de seres humanos determinables, que son *repartos*. Las distribuciones de las influencias humanas difusas se originan en la economía, la religión, la lengua, la ciencia, la técnica, el arte, la historia, etc. El lugar central entre las adjudicaciones corresponde a los repartos, mediante los cuales se “conduce” la vida humana¹⁸. La diferenciación de las causas de las adjudicaciones no es fácil, pero resulta esclarecedora. Es dificultoso, por ejemplo, determinar cuándo concluyen las distribuciones de la naturaleza y comienzan las influencias humanas difusas, pero vale atender a la diferenciación.

También en nuestro trabajo "Análisis cultural de la internacionalidad, la globalización y la integración", en "Revista del Centro de Investigaciones ..." cit., N° 24, págs. 41 y ss.

¹⁷ El azar no procurado tiene un despliegue residual respecto de la causalidad de la naturaleza y las influencias humanas difusas.

¹⁸ La conducción supone libertad.

Las distribuciones que nos interesan en nuestro ámbito emergen de la *naturaleza*, por ejemplo, de la ubicación planetaria, de la riqueza petrolera, de la fertilidad de la tierra y de la presencia del agua dulce. En cuanto a las *influencias humanas difusas*, es muy relevante la comprensión de las bases económicas que pueden presentarse en la producción, la distribución y el consumo; en el desarrollo de modelos más o menos capitalistas y en la financiarización del capitalismo. Importa atender a las tendencias a la globalización, la localización y la integración. Vale considerar las diversidades religiosas, de distintas orientaciones cristianas, musulmanas, budistas, etc. con sus grandes influencias en el resto de la cultura y sus relaciones con las posibilidades de convivencia. Se necesita tener en cuenta las lenguas y sus posibilidades de desarrollo y diálogo. Es significativo considerar los grados de desenvolvimiento científico y técnico y la educación de las poblaciones. Vale atender a las expresiones artísticas que aíslan o vinculan. Importa comprender que vivimos en las transformaciones de una nueva era ¹⁹ signada por enormes cambios científicos, técnicos y morales. En este sentido es relevante tener en cuenta la explosión de la primera bomba atómica en Hiroshima, el 6 de agosto de 1945; la salida al mundo exterior sobre todo desde la década de los sesenta del siglo veinte y el mapeo de gran parte del genoma humano anunciado el 14 de abril de 2003. Todo esto forma un marco complejo para la educación en Derecho Internacional.

6. El conocimiento de los *repartos* requiere atender a los repartidores (conductores), los beneficiarios (beneficiados y gravados), los objetos (potencias e impotencias), las formas (camino previos) y las razones (móviles, razones alegadas y razones que atribuye la sociedad cuando considera que los repartos son valiosos). Un enfoque de alta capacidad educativa es mostrar quiénes, a menudo de modo diferente a lo que indican las normas, son los *repartidores* en el Derecho Internacional, por ejemplo, en su despliegue público, pero también privado por imposición de autonomías a veces más aparentes que reales. Grandes corporaciones suelen tener una influencia internacional oculta. La noción de *beneficiarios* contribuye a evidenciar los privilegios y las marginalidades de diversos sectores de la humanidad. La

¹⁹ Es posible ampliar en nuestros “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.

referencia a los *objetos* muestra la muy desigual adjudicación de potencias e impotencias en el ámbito internacional. La *forma* evidencia carencias de audiencia muy significativas, aunque las Naciones Unidas forman un espacio de avance al respecto. Los repartos internacionales públicos suelen ocultar los móviles con especial frecuencia. Muchas guerras se hacen por móviles muy diferentes de los que se alegan. El reconocimiento de los repartos internacionales facilita la educación en Derecho Internacional.

7. Los repartos pueden ser *autoritarios* o *autónomos*. La inclusión trialista de la autonomía en el ámbito jurídico, superando las diversas versiones del autoritarismo (por ej. el coactivismo), contribuye a la mejor comprensión de la autonomía de las partes jusprivatista internacional. Educar en la juridicidad de la autonomía facilita la educación en Derecho Internacional.

8. Los repartos pueden presentarse en *orden* o *desorden*. El orden, denominado también régimen, puede producirse por el *plan de gobierno* que indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto. También puede generarse por la *ejemplaridad*, que se desenvuelve mediante el seguimiento de repartos considerados razonables. La referencia a la ejemplaridad facilita la comprensión de las costumbres y de los usos internacionales, por ejemplo en la “lex mercatoria”²⁰ y la “lex sportiva”²¹, y así se enriquece la educación en Derecho Internacional.

El orden de repartos internacional suele diversificarse en otros menores, por ejemplo en procesos de *integración* y de *agrupación* según intereses y posibilidades comunes. Su mejor comprensión facilita la educación internacional.

²⁰ Es posible c. por ej. GIMÉNEZ CORTE, Cristian, “Usos comerciales, costumbre jurídica y nueva “lex mercatoria” en América Latina. Con especial referencia al Mercosur”, Bs. As., Abaco, 2010.

²¹ Se puede v. SANTOS BALANDRO, Rubén B., “La Lex sportiva y su relacionamiento con el Estado y del DIPr”, I.U.D.C., <http://iudconline.com/derecho-internacional/derecho-internacional-privado/76-d-civil-internacional-chino-y-uruguayo.html>, 25-9-2013.

El orden de los repartos encaminado a la justicia es el sentido más propio de la *paz*²². El desorden de los repartos es anarquía, la *guerra* es una de sus expresiones. Comprender el sentido de orden de la paz y el desorden de la guerra es una manera de nutrir la educación en Derecho Internacional.

9. Los repartos y su orden pueden encontrar *límites necesarios* surgidos de la realidad, suele decirse de la “naturaleza de las cosas”. Estos límites pueden ser en general físicos, psíquicos, lógicos, axiológicos, sociopolíticos o socioeconómicos y en los proyectos en asuntos vitales se muestran en el necesario replanteo de lo proyectado, sea manteniéndolo o cambiándolo. Al fin cada ser humano hace lo que quiere dentro de lo que puede, aunque ha de querer y hacer lo valioso. Hay que tener en cuenta una *constitución material* formada por el juego de los factores de poder²³.

Los límites en el Derecho Internacional son frecuentes, a menudo porque se trata de cuestiones vitales. Los factores de poder en la internacionalidad suelen ser especialmente diferentes de lo indicado en las normas. Las intervenciones armadas más allá de los marcos de las Naciones Unidas son una expresión de límites emergentes del juego de los factores de poder. Comprender los límites y el desenvolvimiento de los factores de poder en Derecho Internacional es una manera de lograr una mejor educación en la materia.

b) Dimensión normológica

10. En la compleja dimensión normológica del mundo jurídico propuesto por el trialismo las *normas* son captaciones lógicas de repartos proyectados construidas desde el punto de vista de terceros, planteadas de este modo para que sean edificadas como “promesas”. Uno de sus problemas muy importantes es su cumplimiento, que les brinda *exactitud*. La inexactitud de normas del Derecho Internacional Público ha sido uno de los argumentos de las posiciones que, a nuestro parecer erróneamente, han sostenido que no se trata de una rama cabalmente jurídica. En la construcción compleja del

²² Cabe *ampliar* en nuestro trabajo "Con motivo de la paz", en "Juris", t. 42, págs. 229 y ss.

²³ Es posible v. LASSALLE, Fernando, “¿Qué es una constitución?”, trad. W. Roces, Bs. As., Siglo Veinte, 1957.

integrativismo trialista la inexactitud que puedan tener ciertas normas está lejos de excluir su juridicidad y mucho menos de excluir la juridicidad de los problemas y las soluciones respectivas. La frecuente inexactitud de las normas internacionales es mejor explicada por la propuesta trialista y así el trialismo es un valioso aporte para la educación en Derecho Internacional.

Con miras a expresar mejor la complejidad de los repartos captados, las normas poseen una *estructura* lógica compuesta por un antecedente y una consecuencia jurídica, cada uno con características positivas y negativas. El antecedente capta el sector social a reglamentar y la consecuencia jurídica la reglamentación. Para que las normas funcionen las características positivas han de estar presentes y las características negativas deben estar ausentes. Mucho es lo que se ha logrado a través de las concepciones normológicas de las ciencias del Derecho Internacional Privado y el Derecho de la Integración, apoyadas en la estructura normativa, para la comprensión de estas materias y la educación respectiva.

11. Es relevante atender a las *fuentes formales y materiales* de las normas. Las fuentes formales son constituciones formales, tratados internacionales, leyes, decretos, sentencias, laudos, contratos, testamentos, etc. Las fuentes materiales son los repartos mismos. Las fuentes formales suelen ser diversas de las materiales, en el Derecho Internacional con especial intensidad. Comprenderlo aporta a la educación en la internacionalidad. La ausencia de una constitución formal internacional contribuye a evidenciar la educación jurídica más allá de la forma constitucional.

Otro de los planteos que enriquece el trialismo es el de la realidad compleja de las fuentes en cuanto al monismo con sus variantes y el dualismo. Así pueden evidenciarse mejor los distintos tipos de organización mundial a los que corresponden. Este es otro aporte en el campo educativo,

12. Para que los repartos proyectados se realicen es relevante que las normas *funcionen*, a través de tareas de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación y síntesis. Transversalmente se desenvuelve la tarea de argumentación. Además del funcionamiento *formal* hay otro *conjetural*, en relación con cuyo resultado se adopta la mayoría de las decisiones. El funcionamiento de las normas suele ser muy dificultoso, por ejemplo, por los distintos intereses de los autores y los encargados del

funcionamiento. Las normas internacionales tienen a menudo una aplicación particularmente difícil, por ejemplo en cuanto a la efectivización de las consecuencias jurídicas por falta de la fuerza necesaria para hacerlas realidad. Esta dificultad, cuya comprensión tiene importante valor educativo, se muestra a menudo en el Derecho Internacional Público. En el campo jusprivatista internacional la dificultad suele atenuarse, por ejemplo, con la cooperación internacional y el arbitraje. También en cuanto al funcionamiento normativo el integrativismo integrativista contribuye a educar con más calidad.

13. Las normas usan *conceptos* que dan precisión a la realidad y le incorporan sentidos que hacen que vivamos en principio como si fueran realidades. Los conceptos pueden ser más institucionales o negociales. El Derecho Internacional utiliza conceptos de alta carga institucional, como los de Estado y soberanía y otros de carga más “baja” como el de autonomía incluso “universal”. La comprensión del empleo de los conceptos, modificado de cierto modo en nuestros días por cuestionamientos a los conceptos de Estado y soberanía, enriquece la educación en cuanto se relaciona con el Derecho Internacional.

14. El *ordenamiento normativo* es captación de un orden de repartos y es encabezado por una norma hipotética fundamental de obediencia al “constituyente histórico” nacional o internacional que brinda una pirámide que se cumple. La clara ubicación de la norma hipotética fundamental enriquece la educación en Derecho Internacional.

El ordenamiento normativo internacional dispone en lo público y lo privado de *principios propios* que el integrativismo integrativista puede ubicar de manera particularmente esclarecedora. A través de la comprensión del ordenamiento se tendrá en cuenta la estructura internacional con particular claridad educativa.

c) Dimensión dielógica

15. En la compleja dimensión dielógica se incluye un *plexo de valores* que, si bien culmina en la *justicia*, incluye otros valores como la utilidad, la verdad, el amor, etc. Quizás al fin quepa considerar el valor humanidad, el

deber ser cabal de nuestro ser. Según las jerarquías que les asignemos ²⁴, los valores pueden guardar *relaciones* legítimas de coadyuvancia o de oposición legítima, por sustitución, y vinculaciones de oposición ilegítima, en relaciones de subversión, inversión y arrogación. En nuestro tiempo tiene especial impulso el valor utilidad, a menudo arrogante y subversivo.

El Derecho actual, también en el campo internacional, es escenario de estas vinculaciones. El Derecho Internacional Privado es cada vez más referible desde su versión utilitaria, pero algo relativamente análogo sucede en el ámbito del Derecho Internacional Público. Comprenderlo ayuda a educar en el Derecho Internacional. Vale tener en cuenta las tensiones entre *utilidad* y *justicia*, entre la economía y el mundo capitalista, sobre todo financiero, y la democracia y los derechos humanos más fundados en la justicia, y esta comprensión facilita la educación en Derecho Internacional.

16. Cabe atender a senderos para pensar la justicia, es decir *clases de justicia*, por ejemplo, *particular* o *general*, referidas al bien de los particulares o del conjunto de la sociedad (bien común) ²⁵. La justicia particular está más presente en el Derecho Privado y la justicia general se muestra más en el Derecho Público. El Derecho Internacional se comprende mejor reconociendo estas proyecciones. Quizás en la vertiente pública haya una referencia más discursiva que real a la justicia general y la verdadera “publicidad” sea muy débil. Las vías para el pensamiento de la justicia son senderos para la mejor educación internacional.

17. En el mundo jurídico la justicia se ocupa de la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras que se presentan como complejos en lo material, espacial, temporal y personal, también interesa la especificación de las consecuencias. Esta totalidad significa que la justicia es una categoría “*pantónoma*” (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Como dicha totalidad

²⁴ Los consideramos construcciones.

²⁵ Se puede ampliar en nuestra “Metodología Dikelógica” cit., también en “Investigación ...” cit., N° 39, págs. 135/148, “Perspectiva trialista de la Axiología Dikelógica” (reedición de trabajo aparecido en “Estudios de Filosofía Jurídica ...” cits., t. II, págs. 40 y ss.), Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, http://www.centrodefilosofia.org.ar/IyD/iyd39_14.pdf, 1-8-2013.

nos es inabarcable, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarla produciendo *seguridad jurídica*. La frecuente inestabilidad del Derecho Internacional suele manifestarse en nuevos desfraccionamientos y fraccionamientos que producen climas de inseguridad. Comprender mejor la inseguridad internacional es una vía para la mejor educación al respecto.

18. Adoptado el *principio supremo* de justicia referido precedentemente, es posible atender a la justicia de los *repartos* aislados y el *régimen*.

En cuanto a la legitimidad de los *repartos* aislados, el valor de los repartidores se remite a la autonomía²⁶, la paraautonomía²⁷, la infraautonomía²⁸, la criptoautonomía²⁹ y la aristocracia³⁰; la justicia de los beneficiarios se remite más a la conducta³¹ o a la necesidad³²; la legitimidad de los objetos atiende principalmente a la vida y la propiedad; la forma considera la audiencia y las razones son justas según la fundamentación.

La legitimidad de los *repartidores* contribuye, por ejemplo, a mostrar que en general la comunidad internacional carece de legitimación infraautónoma democrática, apoyándose más en el acuerdo de los Estados y a evidenciar como título de legitimidad muy importante en el Derecho Internacional Privado a la autonomía de las partes. Sin embargo, las Naciones Unidas exponen un título de legitimidad de cierto modo infrautónomo mayoritario porque los países que integran el Consejo de Seguridad al menos en parte han sido muy poblados y otro más próximo a la autonomía, en cuanto los Estados grandes y pequeños tienen un voto en la Asamblea General.

La perspectiva de los *beneficiarios* ayuda a percibir la falta de consideración de la legitimación por necesidad en muchos millones de seres humanos que viven en la miseria en diversos países.

²⁶ Acuerdo de los interesados.

²⁷ Acuerdo de los interesados en cuanto a quiénes han de repartir (v. gr. en el arbitraje).

²⁸ Acuerdo de la mayoría (por ej. en la democracia).

²⁹ Acuerdo que brindarían los interesados en caso de conocer el reparto (como suele ocurrir en la gestión de negocios ajenos sin mandato).

³⁰ Superioridad moral, científica o técnica.

³¹ “Méritos”.

³² “Merecimientos”.

En cuanto a la justicia de la *forma*, sin caer en la confusión de las normas con la realidad social, los debates en las Naciones Unidas pueden ser un aporte no desdeñable a la audiencia internacional. El enfoque trialista contribuye a educar al respecto.

19. El *orden de repartos* justo ha de tomar a cada individuo como un fin y no como un medio, es decir, debe ser *humanista* y no totalitario. A través de esta comprensión, al mostrar la mediatización internacional de muchos millones de seres humanos sometidos a guerras fundadas en la codicia el trialismo contribuye a la educación en Derecho Internacional.

El régimen humanista debe considerar la *unicidad*, la *igualdad* y la pertenencia a la *comunidad* de todos los individuos. La unicidad suele requerir el liberalismo político, la igualdad se basa a menudo en la democracia y la comunidad exige consideración de la “res publica”.

La complejidad de las tres exigencias de unicidad, igualdad y comunidad es importante en la comprensión de las Naciones Unidas: la unicidad de los seres humanos encuentra expresión en la Asamblea General, donde países más o menos poblados y poderosos tienen igual representación; la igualdad se muestra más en el Consejo de Seguridad donde hay cierta preeminencia de los países más poblados; la comunidad se expresa en diversas organizaciones de solidaridad y en la posibilidad de recurrir a la Corte Internacional de Justicia³³.

Lo recién expuesto no excluye considerar también que la Asamblea General es más infraautónoma (“democrática”) en el sentido de que no hay votos calificados y el Consejo de Seguridad y sobre todo ciertos otros órganos tienen una proyección más aristocrática por calidades científicas y técnicas destacadas. La autonomía de las partes en Derecho Internacional Privado es una muestra muy destacada de la propuesta de legitimación por el acuerdo de los interesados.

Uno de los desequilibrios valorativos de este tiempo, del que la educación jurídica debe hacerse cargo sobre todo como contribución a su superación, es el que producen las deficientes consideraciones de la unicidad, la igualdad y la comunidad. Esto sucede también en el Derecho Internacional.

³³ V. Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/>, 2-8-2013.

20. Para que se realice el orden de repartos justo es necesario *proteger* al individuo contra todas las amenazas: de los demás como individuos y como régimen, de él mismo y de todo “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, etc.). Uno de los sentidos muy importantes del planteo dialéctico del régimen es el que sustenta el amparo del individuo contra el régimen mediante la constitución y las garantías de los *derechos humanos*. Las Naciones Unidas evidencian, quizás sin el éxito debido, la protección del individuo contra múltiples amenazas, de los demás (v. gr. la guerra) y lo demás (miseria, ignorancia, etc.). Ante la enorme catástrofe de la Segunda Guerra Mundial, y a diferencia de la Sociedad de las Naciones, las Naciones Unidas tienen, además de la preservación de la paz, el objetivo de proteger los derechos humanos. La posibilidad dialéctica para comprenderlo de manera más amplia es otro aporte a la educación en Derecho Internacional.

2) *En especial*

21. Todas las manifestaciones jurídicas tienen los caracteres que acabamos de señalar, pero a su vez se especifican tridimensionalmente en cuanto a las *materias*, el *espacio*, el *tiempo* y las *personas*.

La diversidad en las materias lleva a considerar *ramas* autónomas³⁴ como el *Derecho Internacional Público*, el *Derecho Internacional Privado*³⁵ y el *Derecho de la Integración*, que atienden de diferentes maneras a las *diversidades espaciales*. El espacio requiere considerar también al *Derecho y la Cultura Comparados*; el tiempo lleva a atender a la *Historia del Derecho y la Cultura*.

Todas las ramas del mundo jurídico influyen en el Derecho Internacional y éste influye en todas ellas. Con matices a veces difíciles de delimitar cabe referirse al Derecho Internacional Administrativo, Civil, Comercial, del Trabajo, Penal, Procesal, etc.; al Derecho Administrativo,

³⁴ Es posible ampliar en nuestro trabajo “Nuevas reflexiones sobre la complejidad ...” cit.

³⁵ Cabe c. GOLDSCHMIDT, Werner, “Derecho Internacional Privado. Derecho de la Tolerancia. Basado en la teoría dialéctica del mundo jurídico”, 10ª ed. actualizada por Alicia M. Perugini Zanetti y cols., Bs. As.-México-Santiago, AbeledoPerrot, 2009.

Además es posible *ampliar* en diversos trabajos nuestros, por ej. “Concepto del Derecho Internacional Privado”, en “Investigación ...” cit., N° 41, págs. 9 y ss.

Civil, Comercial, del Trabajo, Penal, Procesal Internacionales, etc. El Derecho Internacional influye en la Historia del Derecho y de la Cultura y es influido por éstas.

22. Para comprender las especificidades y los rasgos compartidos y en este caso sobre todo las particularidades materiales y espaciales hay que considerar *denominadores* jurídicos particulares y comunes ³⁶. El Derecho "Inter-nacional" se refiere a lo particular y lo común, quizás mejor expresado, a lo común más allá de lo particular.

23. La comprensión de la unidad compleja de lo jurídico permite el nuevo desarrollo de perspectivas que se han ido debilitando, como el de la *estrategia jurídica* ³⁷. Uno de los problemas actuales a esclarecer con urgencia es el de la quizás errónea estrategia inicial del euro.

La apreciación del complejo interrelacionado material, espacial, temporal y personal del mundo jurídico es un aporte relevante para la educación en el Derecho Internacional. Lo propio sucede con las posibilidades estratégicas.

3) *Los horizontes del mundo jurídico*

24. La complejidad en lo común y lo abarcador de las diversidades lleva a encontrar y desplegar horizontes como la Sociología, la Psicología y la Economía en cuanto a la dimensión sociológica; la Lógica, la Metodología y la Lingüística en relación con la dimensión normológica y la Filosofía de la Justicia desde la dimensión dikelógica. El conjunto del mundo jurídico encuentra los horizontes de la Filosofía del Derecho, la Política general, la Filosofía de la Cultura toda y la Antropología. El tridimensionalismo

³⁶ Respecto de los denominadores particulares y comunes se pueden c. nuestros "Estudios de Filosofía Jurídica ..." cit., t. II, 1984, págs. 205 y ss.

³⁷ Es posible *ampliar* en nuestro libro "Estrategia Jurídica", Rosario, UNR Editora, 2011, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1372/1575>, 1-8-2013; también v. "Investigación ..." cit., N° 46, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm>, 1-8-2013.

jurídico, sobre todo en la propuesta trialista, abre además perspectivas a la complejidad de la *interdisciplinariedad* en sentido amplio. Estas aperturas a los horizontes y la interdisciplinariedad favorecen la educación en Derecho Internacional.

4) *La teoría de las respuestas jurídicas*

25. Las diversas especificidades jurídicas permiten complejas comprensiones *proyectivas* de todo el resto del Derecho. Cada parte se proyecta en el todo y éste se presenta en cada una de sus partes ³⁸. Por ejemplo, la estructura problemática del Derecho Internacional Privado, sobre todo en cuanto a la construcción de la concepción normológica, ha permitido elaborar por proyección la compleja teoría de las respuestas jurídicas, referida a sus *alcances*, su *dinámica* y sus *situaciones*.

Según lo ya expuesto, los alcances pueden ser materiales, espaciales, temporales y personales. La dinámica puede ser de “plusmodelación”, “minusmodelación” y sustitución. Las situaciones pueden ser de aislamiento, coexistencia de unidades independientes, dominación, integración y desintegración ³⁹. Esta percepción permite apreciar mejor los alcances, la dinámica y las situaciones en el Derecho Internacional, con las ventajas educativas que ello trae consigo.

³⁸ Cabe *ampliar* en nuestro trabajo “Las partes y el todo en la teoría trialista del mundo jurídico”, en “Dos filosofías del Derecho argentinas anticipatorias. Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, págs. 37 y ss.

³⁹ Es posible ampliar en nuestro trabajo “Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas”, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976 (reedición en “Investigación ...” cit., N° 37, págs. 85 y ss.), Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/959/793>, 1-8-2013; “Veintidós años después: la Teoría de las Respuestas Jurídicas y Vitales y la problemática bioética en la postmodernidad”, en “Bioética y Bioderecho”, N° 3, págs. 83 y ss.).

III. Conclusión

26. La complejidad de la propia denominación “inter-nacionalidad” requiere un pensamiento complejo. Vivimos en una nueva era en la que uno de los desafíos muy significativos es el de la complejidad. La construcción compleja del objeto jurídico y de la educación permite el mejor despliegue de la educación jurídica, en este caso de la educación jurídica internacional. Es imprescindible que la educación en Derecho Internacional se haga cargo del desafío de la complejidad.

La integración tridimensionalista trialista y la teoría de las respuestas jurídicas son *ejemplos, no excluyentes*, del valor del pensamiento complejo para la enseñanza del Derecho Internacional quizás, mejor expresado, para la educación en Derecho Internacional.